# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL BANCO DE ESPAÑA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 3 de marzo de 2021, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se **modifica la valoración del criterio de publicación en formatos reutilizables** y en consecuencia se evalúan nuevamente aquellas informaciones que inicialmente no cumplían con este criterio. El cumplimiento de este criterio había sido revisado de oficio por parte de este Consejo al haberse constatado que el Portal de Transparencia del BdE permite la posibilidad de copia de la información que se publica sobre la web y que el formato HTML, que es el utilizado por el BdE en su web Institucional, es un formato reutilizable.
2. **Se acepta la observación** relativa a la publicación de la información sobre **modificaciones de los convenios**.

Dado que se argumenta por parte del BDE que la única modificación se relaciona con un dato de carácter confidencial según la normativa aplicable al BdE.

1. **Respecto de la publicación de información sobre ejecución presupuestaria.**

Se acepta la observación efectuada por el Banco de España dado que los presupuestos de la entidad son de carácter estimativo.

1. Respecto de la publicación de los enlaces a los **informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas**.

Se elimina del informe de evaluación la referencia al enlace o publicación de los informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, a partir del contenido de la observación efectuada por el BdE sobre esta cuestión, parece que éste entiende que sólo serían objeto de publicación obligatoria aquellos informes derivados de la fiscalización de las cuentas anuales. En este sentido cabe recordar que el artículo 8.1.e de la LTAIBG, hace referencia a los informes de auditoría de cuentas por un lado, y por otro, a los informes de fiscalización sin especificar que estos últimos se circunscriban exclusivamente a los relacionados con la fiscalización de las cuentas anuales.

1. Se elimina en el informe de evaluación la referencia a la **obligación Información Estadística sobre cumplimiento y calidad de los Servicios.**

El cumplimiento de esta obligación no se había tenido en cuenta para calcular el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria del BdE.

1. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento Información Obligatoria correspondiente al BdE se sitúa en el 95,1%.
2. Este Consejo valora muy positivamente la disposición del BdE a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación.

Madrid, marzo de 2021